

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la parte demandada presentó excepciones de mérito las cuales le fueron remitidas el extremo procesal. Reposan solicitudes encaminadas a que se dicte sentencia anticipada. Sírvese proveer.
Cali, 07 de marzo de 2024

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 487

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JONATHAN HERNANDO GOMEZ HOYOS
Demandado: JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Radicado: 76-001-31-10-013-2022-00443-00

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se tiene que el extremo pasivo dio contestación al libelo introductor dentro del término legal y presento excepciones de mérito las cuales fueron descorridas por la activa procesal.

Ahora bien, la parte demandada solicita se dicte sentencia anticipada bajo tesis de que se cuenta con la información completa sobre la situación litigiosa, considerando la prueba documental aportada y el contenido de la contestación, como la excepción de mérito propuesta.

La parte demandante se opuso argumentando que es necesario señor que se evalúen las pruebas documentales y testimoniales con el fin de demostrar los aportes económicos por parte de estos extremos a la sociedad patrimonial.

Considera el despacho que es pertinente agotar las etapas procesales por cuanto, se hace necesario establecer las fechas de la presunta unión marital de hecho y las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que esta se dio y sí es dable la declaratoria de la correspondiente sociedad patrimonial.

Así las cosas, se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR.

2. ABSTENERSE de correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

3. INCORPORAR al expediente el escrito que descurre las excepciones de mérito presentadas.

4. SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M. DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2024**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. En enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

_ CESAR FELIPE IMBACHI MUÑOZ i
_ LUZ MARINA HOYOS OLAYA
_ JOSE ANTONIO SILVA SERRATO
-DIANA CAROLINA RENDÓN
_ SIGIFREDO ACOSTA MORENO
_ DANIEL FELIPE BELTRÁN CRUZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales.

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios

- JOSE ARVEY CAMARGO ROJAS
- JULIANA ISABEL IMBACHÍ ESCOBAR
- CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
- DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ

5. SE advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso

6. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder

Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.